



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ARTICULO DE OFICIO.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

Gobierno de la provincia de Zaragoza.

SECCION DE ESTADISTICA.—Circular.

Debiendo procederse á formar el resumen de bagages y alojamientos suministrados por los pueblos en el presente año de 1862, los Sres. Alcaldes procurarán que para el dia 31 del corriente se formen y remitan á este Gobierno de provincia, los estados que á continuacion se insertan, con arreglo á lo que resulte de los registros que al efecto deben llevarse en las Secretarías de Ayuntamiento segun está prevenido.

Respecto á los pueblos que tengan contratado este servicio, deberán consignar al final del estado y por nota, el importe de cada alojamiento por clases, asi como el de cada bagage; sin que dicha circunstancia de la contrata sirva de obstáculo para llenar los estados con la mayor exactitud. Zaragoza 22 de Diciembre de 1862.—El Gobernador, Ignacio Mendez de Vigo.

ESTADO demostrativo del número de BAGAGES suministrados por el pueblo de á las clases del Ejército en el año de 1862.

Armas é institutos del Ejército.	CABALLERIAS.		TOTAL de caballerias número.	CARROS.							TOTAL de carros número.	
	menores número.	mayores número.		De bueyes número.	De una caballeria número.	De 2 número.	De 3 número.	De 4 número.	De 5 número.	De 6 número.		De 7 número.
Infantería.												
Artillería.												
Ingenieros.												
Caballería.												
Estado Mayor.												
Guardia civil.												
Carabineros del Reino.												
Alabarderos.												
Cuerpo Castrense.												
Sanidad militar.												
Administracion del Ejército.												
Justicia militar.												
Mozos de escuadra.												
Telegrafistas militares.												
Totales.												

NOTA. De los bagages anteriormente espresados, se han suministrado en metálico.

60 bagages menores á 4 1/2 reales.	270
100 id. mayores á 6.	600
10 carros de bueyes á 16.	160
5 de una caballería á 12.	60
3 de cinco id. á 80.	240
Total.	1330

Estado demostrativo del número de Alojamientos suministrados al Ejército por el pueblo de... durante el año de 1861.

ARMAS E INSTITUTOS.	OFICIALES GENERALES.				GEFES.			OFICIALES.			TROPÁ.			TOTAL general de alojamientos.			
	Capitanes generales.	Tenientes generales.	Mariscales de campo.	Brigadieres.	Coroneles.	Tenientes Coroneles.	Primeros Comandantes.	Segundos Comandantes.	Capitanes.	Tenientes.	Subtenientes.	TOTAL.	Sargentos.		Cabos.	Tropa.	
Estado Mayor general del Ejército.																	
Infantería.																	
Artillería.																	
Ingenieros.																	
Caballería.																	
Estado Mayor.																	
Guardia civil.																	
Carabineros del Reino.																	
Alabarderos.																	
Cuerpo castrense.																	
Sanidad militar.																	
Cuerpo administrativo del Ejército.																	
Justicia militar.																	
Mozos de escuadra.																	
Telegrafistas militares.																	
Total.																	

NOTA.

De los alojamientos anteriormente expresados se han suministrado en metálica los siguientes:

50 á Oficiales generales.	40 reales uno.	2000
80 á Gefes.	20	1600
200 á Oficiales.	10	2000
4500 á Tropa.	1	2250
Total.		7850

De los pagados anteriormente expresados se han suministrado en metálica:
 3 de cinco id. á 80 240
 5 de una caballería á 12 60
 10 carros de paños á 10 100
 100 de mayores á 6 600
 80 pagados menores á 4 1/2 reales 370
Total. 1330

Contaduría de Hacienda pública
de la provincia de Zaragoza.

CLASES PASIVAS.

La disposición 4.^a de la sección 5.^a de la ley de presupuestos de 25 de Julio de 1855 dice así. «Con el fin de precaver ocultaciones y fraudes en la percepción de los haberes de las clases pasivas, dispondrá el Gobierno revistas periódicas de presente que le aseguren de la existencia de los individuos en la provincia donde radican sus pagos, así como de no haber sufrido alteración el estado de las personas que fundan en él el derecho que disfrutan.»

En cumplimiento de esta disposición y de lo acordado en Real orden de 22 de Agosto de dicho año 1855 inserta en la Gaceta de Madrid del día 24 del mismo, los Sres. Retirados, Cesantes, Jubilados, Esclaustrados, Pensionistas de los Montes pios civil y militar, Remuneratorias ó de gracia que tienen consignado el pago de sus haberes en la Tesorería de esta provincia y que residen actualmente en esta capital, se servirán presentarse al Contador que suscribe desde el día 2 al 11 de Enero inmediato por el úrden que se dirá. Los señores Retirados los días 2, 3 y 4; los Sres. Cesantes y Jubilados el 5, y los Sres. Esclaustrados el 6 y 7 con el documento que acredite la declaración del derecho pasivo en cuyo goce se hallan ó sea la certificación ú oficio original de su clasificación y con un certificado del Alcalde constitucional ó Tenientes de Alcalde respectivos que justifique hallarse empadronado el interesado en el punto de su vecindad: los Sres. Retirados de guerra y marina podrán justificar este último extremo por medio de la Autoridad militar inmediata si la hubiere en el pueblo donde se encuentren, pues de no existir, están sujetos á obtener de la Autoridad civil el documento como los individuos de las demás clases. Todos harán la siguiente declaración, que podrán estender y firmar á continuación del referido certificado. «Declaro bajo mi responsabilidad no percibir otra cantidad de fondos generales, provinciales ni municipa-

les, que la de cesantía, retiro, jubilación, monte pío etc, consignada en la Tesorería de Zaragoza;» añadiendo los religiosos esclaustrados en épocas anteriores, si poseen bienes en que punto y hasta que valor, de conformidad con lo establecido en el art. 27 de la ley de 27 de Julio de 1837.

Las Sras. viudas y huérfanas de los Montes pios civil y militar, se presentarán en los días 8, 9 y 10, y las pensionistas remuneratorias ó de gracia el día 11 del referido mes de Enero próximo. Unas y otras deberán presentar la comunicación certificación ú oficio original espresivo de la concesión del haber que disfrutan y de la fé de estado con el certificado de residencia y declaración espresada para las demás clases puestos uno y otra precisamente á continuación de la citada fé de estado.

Los interesados que no puedan cumplir con los requisitos indicados por hallarse temporalmente fuera de la provincia donde tengan radicado el pago del haber, deberán llenarlos ante el Contador de Hacienda pública ó Alcalde constitucional del punto donde se encuentren, espresando aquella circunstancia y su verdadera vecindad; y los que se hallen avecindados en pueblos de esta provincia, pasarán la revista ante los Alcaldes constitucionales respectivos; debiendo verificarlo ante los Administradores subalternos de Rentas estancadas de los partidos, todos aquellos que tengan consignado en las mismas el pago de sus haberes pasivos recogiendo dichos Administradores los documentos de los que la pasen ante los Alcaldes de los pueblos del mismo y se encuentren en aquel caso, cuyas autoridades y funcionarios, deberán remitir directamente á esta Contaduría por haberlo así acordado el Sr. Gobernador de la provincia dentro de los seis siguientes al 11 de Enero citado los documentos que presenten los interesados avecindados en el término de su demarcación con una nota individual y las observaciones que consideren convenientes acerca de los mismos y de conformidad con lo mandado en la regla 11 de la Real orden

de 22 de Agosto de 1855 antes citada.

Si algun individuo de los que residen actualmente en esta capital no pudiere presentarse en persona en esta Contaduría por hallarse imposibilitado físicamente, se servirá remitir á la misma el oportuno aviso espresando las señas de su habitación para que pueda pasarse á examinar y recoger los documentos que debe presentar, en la inteligencia de que por el solo hecho de no asistir los interesados á la revista en la forma que queda establecida siempre que el motivo que se lo impida no se funde en absoluta imposibilidad física, procederá esta Contaduría desde luego á disponer la suspensión del pago de sus haberes pasivos, dando cuenta á la Superioridad para la definitiva resolución que proceda. Zaragoza 20 de Diciembre de 1862.—El Contador, Ventura de la Peña. 6

REGENCIA DE LA

Audiencia territorial de Zaragoza

La Dirección general del Registro de la propiedad con fecha 11 del actual mes ha comunicado á esta Regencia lo siguiente:

«Con fecha 6 del actual el Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia dice á esta Dirección lo siguiente:

Excmo. Sr.: Debiendo verificarse el cierre definitivo de los libros de los registros de la propiedad el día anterior al en que ha de empezar á regir la ley hipotecaria, la Reina (que Dios guarde) se ha servido dictar al efecto las disposiciones siguientes:

1.^a El día 31 del corriente se verificará el cierre definitivo de los libros en todos los registros de la península é islas adyacentes.

2.^a En el espresado día no se admitirá ningún documento á la toma de razón:

3.^a Asistirán personalmente á esta diligencia, el Juez de primera instancia del partido ó el Decano donde hubiere mas de uno, el Registrador y el

Promotor fiscal ó el Decano en su caso.

4.^a Las hojas en blanco ó no acabadas de llenar que no se hayan inutilizado al hacer el cierre anterior por pertenecer á los corrientes se inutilizarán del modo prevenido en el número tercero del art. 412 de la ley hipotecaria.

5.^a El Registrador y el Promotor fiscal estenderán despues del último asiento de cada libro una certificación en la que se espresará el número de asientos que el primero hubiese hecho en cada folio del mismo.

6.^a El sello del Juzgado se estampará en todas las hojas escritas procurando no inutilizar ninguna frase ni palabra de los asientos.

7.^a Si en virtud de lo prevenido en el art. 3.^o del Real decreto de 31 de Enero último, hubiese formado algun registrador cuadernos supletorios, se cerrarán estos del modo dispuesto en el art. 412 citado.

8.^a Los índices antiguos se cerrarán definitivamente inutilizando las hojas no escritas y los claros de las que lo estén, estendiendo á continuación del último asiento una certificación espresiva del número de los que en ellos hubiese hecho el Registrador.

9.^a El Juez dictará el auto de aprobación prevenido en el número quinto del art. 412 citado.

10. Los Jueces de primera instancia darán parte á los Regentes en los tres días siguientes al cierre definitivo, de haber verificado esta diligencia, espresando el número de libros que han sido objeto de ella y el de inscripciones que ha hecho el Registrador desde el cierre anterior.

11. Los Regentes enviarán á la Dirección un extracto de dichos partes antes del día 15 de Enero próximo.

De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes.

Lo que comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.

Y se publica en los Boletines oficiales de las provincias del territorio de esta Audiencia para conocimiento de los Jueces

de primera instancia y Registradores de la propiedad, quienes cumplirán exactamente lo que se les encarga. Zaragoza 17 de Diciembre de 1862.—Valentín Garralda.

DISTRITO UNIVERSITARIO DE ZARAGOZA.

El Presidente de la Junta local de instrucción pública de Benasque me remite con fecha 16 del actual el siguiente anuncio:

«Aviso á los maestros que aspiren á las escuelas anunciadas vacantes, por el M. I. S. Rector de la Universidad de Zaragoza en el Boletín oficial de la provincia de Huesca núm. 182 fecha 3 del actual.—La escuela de Benasque dotada por la población en 3300 rs. y sus accesorios, lo será además aunque por tiempo limitado con un sobresueldo desde 1000 á 3000 siempre y cuando los resultados que dé el profesor que la obtenga, correspondan á las justas aspiraciones de la Junta local de la misma única corporación competente en este caso para clasificarlos.

Esta gratificación á que solo puede aspirar un profesor digno, dotado de conocimientos suficientes para obtener y desempeñar una escuela superior, puesto que puede reunir la dotación como para tal, es debida á la filantropía de un hijo de la espesada villa de elevada posición que ha hecho este ofrecimiento al Ayuntamiento y Junta local de instrucción pública de la misma para el término de diez años desde luego, y aun en el de continuar por mas tiempo si vé cumplidos sus nobles deseos en tan laudable objeto.»

Lo que he acordado se circule y publique en los Boletines oficiales de las provincias de este distrito para que llegue á conocimiento de los que aspiren á dicha escuela de Benasque, cuyas pretensiones deben dirigirse á la Junta provincial de Huesca antes del día 3 del próximo mes de Enero. Zaragoza 20 de Diciembre de 1862.—El Rector, Simon M. Sanz.

Banco de Zaragoza.

Los poseedores de acciones al portador de este Banco que con arreglo al art. 37 de los estatutos quisieran tener derecho de concurrir á la próxima junta general de accionistas, se servirán depositarlas al efecto en la secretaría de este establecimiento, hasta el 31 de este mes, librándoles el correspondiente resguardo para que puedan retirarlas celebrada que sea la Junta general. Zaragoza 9 de Diciembre de 1862.—El Director primero, J. Bruil.

La plaza de Médico titular del valle de Ansó, que lo componen la villa de este nombre y el pueblo de Fago, está vacante por dimisión y traslación á otro punto del profesor que la desempeñaba. Consiste su dotación, incluso lo que debe percibir por la asistencia de las clases pobres, en la cantidad de 9000 rs. vn., que por tercios vencidos le será satisfecha por el Ayuntamiento. Los Sres. Médicos que quieran obtener dicha plaza, dirijan su solicitud á la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa, hasta el día 20 de Enero próximo viniente, en cuyo día se hará la elección.

Juzgado de primera instancia de Huesca.

En el día 6 del actual y estación de Tardienta, hubo un pequeño choque entre los trenes números 4 y 14, resultando heridos no de gravedad un hombre, una muger y una niña; é ignorándose en el Juzgado de Huesca quienes sean estos, los Alcaldes de esta provincia procurarán averiguarlo, dándome inmediatamente parte en el caso de que se averigüe lo que se desea, para ponerlo este Gobierno en conocimiento del señor Juez de Huesca.

D. Atanasio Tuñón, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza.

Por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto á Francisco Barraca y Lasala, natural de Tiers, para que dentro de nueve días contados desde hoy, se presente en este Juzgado á oír la notificación del auto de insolvencia en causa contra el mismo sobre lesiones á su muger; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á 17 de Diciembre de 1862.—Atanasio Tuñón.—Por su mandado, Camilo Torres.

Parte no oficial.

ANUNCIO INTERESANTE á los Ayuntamientos y Secretarios de los mismos.

En la imprenta de este periódico se hallan de venta los impresos siguientes:

Cuentas de Alcalde con su carpeta y estado clasificado, con arreglo al modelo inserto en los Boletines oficiales números 451, 452 y 453 de este año.

Cuenta general del Depositario, con su carpeta.

Id. particular de contribuciones, con id.

Repartos de inmuebles, con los estados de clasificación, resumen y agravio con arreglo al modelo inserto en el Boletín oficial núm. 169.

Id. de subsidio con las declaraciones y adiciones de altas y bajas conforme al modelo publicado en el Boletín oficial núm. 173.

Id. de consumos.

Amillaramientos segun el último modelo.

Recibos de talon territorial de subsidio y consumos.

Libramientos, cargaremes y cartitas de pago.

Relaciones de cargo y data con sus carpetas.

Observaciones sobre los créditos autorizados.

Id. sobre los ingresos.

Inventarios.
Cartillas de evaluación para la nueva estadística.
Pólizas de consumos.
Papeletas de aviso.
Id. de comunicación.
Recibos de recaudadores sobre inmuebles, subsidio y consumos.
Estados de nacidos, casados y muertos mensuales.
Resúmenes segun el último modelo.
Relaciones de fincas rústicas.
Id. id. urbanas.
Id. de ganadería.
Id. de colonos.
Cuenta general de suministros.
Relaciones de pan.
Id. de aceite, carbon y leña.
Id. de cebada y paja.
Recibos que dan los cuerpos.
Estado mensual que comprende el número de nacidos y muertos en los pueblos.
Otros mensuales que dan los señores facultativos de las enfermedades y de los niños nacidos y muertos.
Papeletas de juicios.
Relaciones de multas.
Estados de granos y caldos para pueblos y cabezas de partido.
Un librito de la ley de consumos con su instrucción.
Cuaderno de registro para formar el padron de cédulas de vecindad.
Recibos para los Depositarios de Ayuntamiento.
Registro de penados sujetos á la vigilancia de la Autoridad.
Recibos para los maestros y listas de asistencia para las escuelas.
Estados de faltas mensuales.
Estados para designar los precios de granos y caldos que dan los Ayuntamientos por quincenas y trimestres.
Estados mensuales de los presos detenidos y arrestados.
NOTA. En vista de la grande acogida que han tenido todos los documentos pertenecientes á los Ayuntamientos y secretarios, por el descanso y facilidad de llenar los expedientes, cuentas y demas documentos que deben presentar en las oficinas, pues tiene la circunstancia este establecimiento, de que todos los que se espenden, son copiados por los últimos modelos aprobados por las oficinas á que corresponden, de hallar en ellos una considerable rebaja en toda clase de dichos documentos. á los señores que gusten tomarlos; y se abrirá cuenta á los Ayuntamientos, siempre que los pedidos se hagan por medio de un oficio con el sello de la Alcaldía y firmado por el Sr. Alcalde.

Imprenta de Antonio Gallata.